SCJ-PS-25-0158
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00475 (2024-R0368433)
Partes: [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros S.A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de enero de 2025,** año 181° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Mapfre BHD, Compañía de Seguros, S. A., representada por su director general, [redacted]; quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted], de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted] y [redacted]; quienes no comparecieron por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00120 de fecha 9 de abril de 2024, emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación

SCJ-PS-25-0158
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00475 (2024-R0368433)
Partes: [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros S.A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación principal interpuesto por el señor* [redacted]*; e incidentales, interpuestos por: a) la sociedad MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS y el señor DOMINGO DOMÍNGUEZ FRANCISCO, y b) la compañía* [redacted]*, AUTO IMPORT; todos en contra de la sentencia civil No. 366-2021-SSEN-00301, dictada en fecha 20 de agosto de 2021 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de una demanda en daños y perjuicios introducida por el señor* [redacted]*, en contra de DOMINGO DOMÍNGUEZ,* [redacted]*, AUTO IMPORT y MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS, por ajustarse a los normas procesales vigentes.- SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGE en parte el presente recurso de apelación, en consecuencia, MODIFICA el ordinal primero de la sentencia civil No. 366-2021-SSEN-00301 de fecha 20 de agosto de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, exclusivamente en cuanto al aspecto indemnizatorio y el interés compensatorio, por los motivos expuestos en la presente decisión, para que en lo adelante señale de la siguiente manera: "Primero: Acoge en cuanto al fondo la presente demanda en Danos (sic) y Perjuicios por Accidente de Tránsito, interpuesta por el señor* [redacted]*, por intermedio de la Licda.* [redacted]*, en contra de* [redacted]*, Auto Import,* [redacted]*, y Mapfre BHD Seguros, S.A., como abogados constituidos a los Licdos.* [redacted] *y* [redacted]*, el primero y Lic.* [redacted]*,*

SCJ-PS-25-0158
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00475 (2024-R0368433)
Partes: [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros S.A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

abogado de los dos últimos: demanda notificada mediante los actos Nos. 00576 2019, de fecha 04/12/2019, 00102-2020, de fecha 12/03/2020, instrumentados por el ministerial [redacted], alguacil de estrado del Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción de Santiago, y 323/2020, de fecha 12/03/2020, instrumentado por el alguacil ordinario del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Duarte; en consecuencia, condena a la parte demandada señor [redacted] y la entidad [redacted] S.R.L., a pagarle de forma conjunta y solidaria a la parte demandante la suma de setecientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$700,000.00), por concepto de los daños morales sufridos a consecuencia de las lesiones recibidas producto del accidente de tránsito en cuestión y la suma de RD$12,500.00 como justa inmunización por los daños materiales y/o gastos médicos incurrido por éste; así como, al pago de un 0.826875% de interés judicial, a favor de la parte demandante, hoy recurrente principal y recurrida incidental, a título de indemnización suplementaria, computados a partir de la sentencia que los constituyó y hasta el momento de la ejecución de la misma; ordenando además, la presente condena común y oponible a la entidad Mapfre BHD Compañía Seguros. S.A., hasta el límite de la póliza contratada"; CONFIRMA en los demás puntos la sentencia apelada. - TERCERO: CONDENA a la parte recurrente principal y/o recurrida incidental, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. [redacted], quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado fecha 17 de julio de 2024; **b)** el acto núm. 457/2024, instrumentado en 30 de julio de 2024, por el ministerial [redacted]

SCJ-PS-25-0158
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00475 (2024-R0368433)
Partes: [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros S.A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Matos, contentivo de notificación de emplazamiento, depositado el 1 de agosto de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y Mapfre BHD Compañía de [redacted]., y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [redacted], en contra de [redacted] y [redacted], con oponibilidad de sentencia a Mapfre BHD Compañía de [redacted]., de la cual resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, quien dictó la sentencia civil núm. 366-2021-SSEN-0301 de fecha

SCJ-PS-25-0158
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00475 (2024-R0368433)
Partes: [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros S.A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

20 de agosto de 2021, mediante la cual acogió la indicada acción y condenó a [redacted] y la entidad [redacted] S.R.L. a pagar a favor de la parte demandante, de forma conjunta y solidaria, la suma de RD$1,200,000.00, por concepto de los daños morales ocasionados por el accidente de tránsito, más un interés judicial del 1.5%, computados mensualmente desde la fecha de la interposición de la demanda hasta el día de la ejecución de la sentencia, y ordenó que la condena sea común y oponible a la entidad Mapfre BHD Seguros, S. A. hasta el límite de la póliza contratada; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación de forma principal por [redacted] e incidentalmente por: i) Mapfre BHD [redacted]. y [redacted], y ii) [redacted], Auto Import. La corte *a qua* procedió a acoger el recurso y, en consecuencia, modificó el ordinal primero de la sentencia dictada en primer grado, reduciendo la condena al monto de RD$700,000.00, por concepto de daños morales, y la suma de RD$12,500.00 como indemnización por los daños materiales y/o gastos médicos; así como al pago de un 0.826875% de interés judicial, a favor de la parte recurrente principal en apelación y recurrida incidental, y confirmó los demás puntos de la sentencia del primer juez, según el fallo objeto del presente recurso de casación.

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

SCJ-PS-25-0158
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00475 (2024-R0368433)
Partes: [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros S.A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) De conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios*.

4) En el presente caso, la sentencia impugnada resuelve un recurso de apelación deducido en ocasión a la acción tendente a la reclamación de una suma de dinero, a título de indemnización por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por

SCJ-PS-25-0158
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00475 (2024-R0368433)
Partes: [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros S.A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

[redacted] (demandante inicial), por tanto, al litigio le aplican las disposiciones de los artículos 11.3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, veinticuatro mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir, que para la fecha de interposición del presente recurso, el 17 de julio de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos cuarenta y nueve mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,249,500.00).

SCJ-PS-25-0158
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00475 (2024-R0368433)
Partes: [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros S.A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada se verifica que el tribunal de primer grado acogió la demanda y condenó a las demandadas al pago solidario de la suma de RD$1,200,000.00 a favor de la demandante, dicha decisión fue apelada, de forma principal, por [redacted], e incidentalmente interpusieron recursos, por un lado Mapfre BHD [redacted]. y [redacted], y de otro la entidad [redacted], Auto Import, procediendo la corte *a qua* a acoger el recurso modificando la condena al monto de RD$700,000.00, por concepto de daños morales, y RD$12,500.00, por los daños materiales y/o gastos médicos incurridos.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la sumas retenidas por la corte *a qua,* ascendente a RD$700,000.00, por concepto de daños morales, y RD$12,500.00 por concepto de daños materiales, que en su conjunto compone el monto que le interesa a la parte recurrente, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-0158
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00475 (2024-R0368433)
Partes: [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros S.A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

9) En consonancia con lo expuesto, procede declarar, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

10) Procede compensar el pago de las costas del proceso por haber sido una solución dada de oficio por esta Corte de Casación, de conformidad con artículo 55 de la Ley núm. 2-23.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11, numeral 3 y 4, 26, 28, 29 y 55 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros, S. A., contra sentencia civil núm. 1497-2024-SSEN-00120 de fecha 9 de abril de 2024, emitida por la

SCJ-PS-25-0158
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00475 (2024-R0368433)
Partes: [redacted] y Mapfre BHD Compañía de Seguros S.A. vs. [redacted] y [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*